

EXPEDIENTE 202100-336-00
Divorcio Demanda Reconvención
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandada en este proceso de DIVORCIO promovida por LINA MARIA VALENCIA CARDONA mediante apoderada judicial en contra del señor JHON WILMER VILLA VALENCIA ha presentado demanda de reconvención la parte pasiva, la cual se encuentra ajustada a las prescripciones de ley, siendo procedente su admisión al tenor de lo dispuesto en el Art 371 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reconvención instaurada por el señor JHON WILMER VILLADA VALENCIA en contra de LINA MARIA VALENCIA CARDONA, por lo anotado en la parte motiva,

Segundo: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que, tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa. De conformidad con el inciso final del art. 371 del Código General del Proceso, esta demanda de reconvención se notifica por estado.

Tercero: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

Quinto: Al tenor de lo previsto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone decretar las siguientes medidas cautelares:

Se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- *Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-165326, ubicada en la Calle 23N Nro. 24-01 sector II unidad de vivienda Nro. 27, Conjunto Residencial Toledo Campestre de esta ciudad.*
- *Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-53063 ubicado en la CRA 12 Nro. 12N-59 apto 101Edificio 2E Torres del Alcázar de esta ciudad. Bienes denunciados como de propiedad de la demandada LINA MARIA VALENCIA CARDONA identificada 41.945.711. Para la efectividad de la medida **librese oficio** con destino al señor Registrador Instrumentos Públicos de la ciudad.*

*Se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas **HEZ 164**, servicio particular camioneta Duster expresión, blanco, Marca Renault, para la efectividad*

de la medida se dispone **librar atento oficio** a la Oficina de Tránsito de Calarcá. Vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Quinto. Se le reconoce suficiente personería para actuar al Dra. MARIA LUZ DANELIA HERRERA GUTIERREZ, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e61d16e8dab40e763c524125132f815e5ab52c82dc3c19bf4df2d096849c13**

Documento generado en 02/06/2022 07:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>